



Asamblea General

Distr. general
26 de abril de 2017
Español
Original: árabe/español/inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 88 de la lista preliminar*

Responsabilidad de las organizaciones internacionales

Responsabilidad de las organizaciones internacionales

Información y observaciones recibidas de los Gobiernos y las organizaciones internacionales

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. La Comisión de Derecho Internacional aprobó los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en su 63^{er} período de sesiones, celebrado en 2011. En su resolución [66/100](#), de 9 de diciembre de 2011, la Asamblea General tomó nota de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, presentados por la Comisión, cuyo texto figuraba en el anexo de esa resolución, y los señaló a la atención de los Gobiernos y las organizaciones internacionales, sin perjuicio de la cuestión de su ulterior aprobación o de la adopción de otro tipo de medida, según correspondiera.

2. En su resolución [69/126](#), de 10 de diciembre de 2014, la Asamblea General reiteró su reconocimiento de los artículos y pidió al Secretario General que invitara a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales a presentar información sobre su práctica relacionada con las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, así como observaciones por escrito sobre cualquier medida ulterior relacionada con los artículos. Además, la Asamblea decidió incluir el tema en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, con miras a examinar, entre otras cuestiones, la de la forma que se podría dar a los artículos.

* [A/71/50](#).



3. Mediante notas verbales de fechas 7 de enero de 2015 y 12 de enero de 2016, el Secretario General invitó a los Gobiernos a que, a más tardar el 1 de febrero de 2017, presentaran sus observaciones por escrito respecto de cualquier medida ulterior relacionada con los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. En esas notas también invitó a los Gobiernos a presentar información sobre la práctica relacionada con las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos. El Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, también dirigió una comunicación de fecha 8 de febrero de 2016 a 22 organizaciones y entidades internacionales para señalar a su atención la resolución 69/126 e invitarlas a presentar, a más tardar el 1 de febrero de 2017, información y observaciones de conformidad con la solicitud de la Asamblea General.

4. El 26 de abril de 2017, el Secretario General había recibido observaciones por escrito de nueve Gobiernos: Australia (de fecha 1 de febrero de 2017), Chequia (de fecha 2 de febrero de 2017), Dinamarca (comunicación conjunta de 18 de abril de 2017), El Salvador (de fecha 17 de enero de 2017), Finlandia (comunicación conjunta de 18 de abril de 2017), Islandia (comunicación conjunta de 18 de abril de 2017), Noruega (comunicación conjunta de 18 de abril de 2017), Omán (de fecha 18 de junio de 2015) y Suecia (comunicación conjunta de 18 de abril de 2017). También había recibido observaciones por escrito de 29 entidades: Asociación Internacional de Fomento (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Banco Asiático de Desarrollo (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Banco de Comercio y Desarrollo del Mar Negro (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Banco de Desarrollo de África Occidental (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Banco de Desarrollo del Caribe (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Banco de Pagos Internacionales (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Banco Mundial (de fecha 18 de marzo de 2016), Banco Nórdico de Inversiones (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Corporación Interamericana de Inversiones (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Corte Penal Internacional (de fecha 24 de marzo de 2017), Fondo Monetario Internacional (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización de Aviación Civil Internacional (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (de fecha 27 de marzo de 2017), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización Internacional del Trabajo (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización Internacional para las Migraciones (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización Marítima Internacional (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización Meteorológica Mundial (de fecha 22 de febrero de 2017), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización Mundial de la Salud (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Organización Mundial del Comercio (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017), Unión Internacional de Telecomunicaciones (comunicación conjunta de

31 de enero de 2017) y Unión Postal Universal (comunicación conjunta de 31 de enero de 2017). Las Naciones Unidas también presentaron observaciones por escrito (de fecha 2 de febrero de 2017).

II. Observaciones sobre las medidas futuras que deban adoptarse en relación con los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales

A. Observaciones de los Gobiernos

Australia

[Original: inglés]
[1 de febrero de 2017]

Si bien valora la contribución que han hecho los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales a los debates sobre el tema, Australia no apoyaría la elaboración de una convención basada en los artículos. El país observa que sigue habiendo importantes diferencias de opinión entre los Estados en lo que se refiere a los principios que deben regir la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Por tanto, considera que actualmente no se ha alcanzado el grado de consenso que sería necesario para suscribir con éxito una convención.

Chequia

[Original: inglés]
[2 de febrero de 2017]

En vista de la falta de práctica pertinente y del hecho de que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales representan no solo la codificación, sino también el desarrollo progresivo del derecho internacional, en la actualidad la República Checa sería favorable a que los artículos se aprobaran como anexo en una resolución de la Asamblea General. En tales circunstancias, los artículos tal vez probarían la existencia de una *opinio juris* si se aplicaran en la práctica, de forma similar a lo que ocurre con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (comunicación conjunta)

[Original: inglés]
[18 de abril de 2017]

Los países nórdicos desearían expresar su agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su labor relacionada con los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Observamos que, en general, los artículos, junto con sus correspondientes comentarios, ya constituyen un instrumento útil para los profesionales y los estudiosos en la materia.

Al redactar los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la Comisión se basó en los artículos pertinentes sobre la responsabilidad del Estado. Quisiéramos subrayar que apoyamos este planteamiento. Sin embargo, como ha reconocido la Comisión, el carácter de las organizaciones internacionales merece una serie de modificaciones y soluciones alternativas. A este respecto, sería preciso examinar detenidamente el papel y las funciones particulares que desempeñan las organizaciones en la cooperación internacional.

Además, si bien los países nórdicos apoyan, en general, el contenido sustantivo de los artículos, también somos conscientes de que en esta etapa los artículos no siempre se basan en una práctica coherente y generalizada. En relación con determinadas cuestiones, como, por ejemplo, algunos aspectos de la atribución y la naturaleza exacta de la doble responsabilidad de las organizaciones internacionales y sus Estados miembros, no parece que exista un derecho lo suficientemente establecido como para codificarlo en una convención.

Así pues, si bien felicitamos a la Comisión por dar a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales un importante impulso hacia su pleno desarrollo, también nos preguntamos si los artículos se han desarrollado o consolidado tanto como para obtener, a la postre, la ratificación de un número suficiente de Estados.

Los países nórdicos consideran que, por ahora, estos artículos deben seguir sirviendo de inspiración útil, y continuar perfeccionándose, en la práctica futura de los Estados y las organizaciones internacionales. Por estas razones, en la actualidad no apoyamos la elaboración de una convención.

Los países nórdicos quisieran expresar su agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional por tomar nota de las observaciones presentadas anteriormente y por adoptar medidas al respecto. Agradeceríamos que la Comisión tuviera en cuenta, en toda labor futura sobre este importante tema, las observaciones formuladas por los países nórdicos en relación con el sexagésimo primer período de sesiones de la Comisión, celebrado en 2009, referentes a algunos aspectos del comentario del presente proyecto de artículo 7 y la responsabilidad de las organizaciones internacionales en las operaciones de mantenimiento de la paz¹.

El Salvador

[Original: español]
[17 de enero de 2017]

Durante los anteriores períodos de sesiones en que se examinó el tema, El Salvador observó con satisfacción la finalización de los trabajos realizados por la Comisión de Derecho Internacional y por el Sr. Giorgio Gaja, Relator Especial², por lo que reafirma, en esta oportunidad, su apoyo a la importante labor de codificación y desarrollo progresivo que lleva a cabo dicha Comisión.

¹ Véase el documento [A/C.6/64/SR.15](#), párrs. 25 a 27.

² Véase el documento [A/C.6/66/SR.18](#), párrs. 45 a 47.

El Salvador reconoce la importancia del principio de responsabilidad en el derecho internacional. Según el referido principio, cualquier hecho atribuible a un Estado o a una organización internacional que constituya la violación de una obligación en vigor para estos es un hecho internacionalmente ilícito y genera responsabilidad internacional. De modo que, al igual que sucede en el caso de los Estados, a una organización internacional que entre en relación con otros sujetos de derecho internacional también deben exigirse determinadas consecuencias derivadas de sus actos.

Si bien los artículos reflejan este principio de manera adecuada, aún existen múltiples dificultades para aprobar un instrumento vinculante en la materia, debido a la escasez de práctica sobre su aplicación a la gran variedad de organizaciones internacionales. En tal sentido, para discutir la forma que a futuro deben tener los artículos elaborados por la Comisión, se estima que sería de gran utilidad conocer previamente la recopilación inicial de decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales que será presentada en el actual período de sesiones por parte del Secretario General.

En virtud de lo anterior, la República de El Salvador considera que el tema debería mantenerse en la agenda de trabajo de la Sexta Comisión, con el objeto de dar seguimiento a la consolidación de la práctica en materia de responsabilidad de las organizaciones internacionales y decidir, en una etapa posterior, si los artículos han alcanzado el desarrollo suficiente para asegurar su aplicación uniforme.

Omán

[Original: árabe]
[18 de junio de 2015]

1. Sinopsis de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales

Ha habido un aumento del número de organizaciones internacionales, que en la actualidad aplican una amplia gama de mandatos y desempeñan un papel importante y sin precedentes en el ámbito internacional. La Comisión de Derecho Internacional es digna de elogio por sus esfuerzos encaminados a formular principios relativos al establecimiento de las responsabilidades internacionales de dichas organizaciones. Sin embargo, a pesar de sus encomiables esfuerzos, la Comisión ha tropezado con dificultades de diverso tipo debido a que hay poca práctica actual en esta esfera. Además, las organizaciones internacionales son muy diversas, al igual que sus objetivos, y se diferencian por naturaleza de los Estados.

Lógicamente, las Naciones Unidas se verán afectadas por dichos principios, ya que estos orientarán la práctica de la Organización y de los Estados Miembros, así como la práctica de los organismos regionales y especializados.

En su formulación, los artículos se han inspirado en los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Se ha llevado a cabo una importante labor en lo que respecta a la responsabilidad del Estado, y existen numerosos precedentes judiciales, normas y doctrina internacionales al respecto. De hecho, los principios establecidos en esa esfera son bien conocidos.

No se ha escrito mucho sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, y no todos los principios y términos pertinentes están en consonancia con la práctica de las Naciones Unidas.

2. Artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales

La responsabilidad internacional se define como el conjunto de disposiciones jurídicas aplicables a los sujetos de derecho internacional en caso de que cometan actos que violen sus obligaciones internacionales y causen daños a otros sujetos de derecho internacional.

Los artículos establecen la responsabilidad de una organización internacional por un hecho internacionalmente ilícito y que tales hechos son atribuibles a esa organización y sus órganos. También prevén las circunstancias que excluyen la ilicitud de los hechos ilegales, así como la reparación del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito.

Sin duda, la formulación de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales contribuirá a la codificación del derecho internacional en la medida en que:

a) Los artículos establecerán las consideraciones fundamentales en cuanto a la responsabilidad de las organizaciones internacionales y aclararán de qué manera los Estados deberían tener en cuenta esas consideraciones;

b) Los artículos constituirán el reconocimiento de que las organizaciones tienen el derecho de hacerlo;

c) La adopción de un enfoque sistemático en este ámbito reforzará los mecanismos de reparación previstos con arreglo al derecho internacional y potenciará la paz y la seguridad internacionales;

d) Los artículos complementarán las iniciativas de la Comisión de Derecho Internacional encaminadas a codificar ese derecho, lo que reforzará el estado de derecho en el plano internacional.

3. Opiniones

Aunque la mayoría de las normas sobre responsabilidad internacional se han codificado en el derecho internacional, algunos artículos no se basan en las prácticas y las normas establecidas de los Estados o los tribunales internacionales. Con miras a afianzar esos artículos y aumentar el conocimiento sobre ellos, consideramos que deberían incluirse, como primera medida, en un documento no vinculante que puede servir como fuente de orientación para los países y los tribunales internacionales. Si los nuevos principios se consolidan, podrían llevarse a cabo negociaciones con miras a consagrarlos en un instrumento internacional vinculante.

B. Observaciones de las organizaciones internacionales

1. Corte Penal Internacional

5. En cuanto a las medidas futuras relativas a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la Corte Penal Internacional subraya la importancia de este tema y desearía participar en todo examen ulterior relacionado con los artículos.

Asociación Internacional de Fomento, Banco Asiático de Desarrollo, Banco de Comercio y Desarrollo del Mar Negro, Banco de Desarrollo de África Occidental, Banco de Desarrollo del Caribe, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, Banco de Pagos Internacionales, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Nórdico de Inversiones, Corporación Interamericana de Inversiones, Fondo Monetario Internacional, Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, Organización de Aviación Civil Internacional, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones, Organización Marítima Internacional, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Salud, Organización Mundial del Comercio, Unión Internacional de Telecomunicaciones y Unión Postal Universal (comunicación conjunta)

6. En el comentario general que acompaña a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la Comisión de Derecho Internacional establece que la principal dificultad a la que se enfrentó en la elaboración de esos artículos fue la escasez de prácticas pertinentes. Esta escasez hace que la labor de la Comisión sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales sea principalmente una labor de desarrollo progresivo del derecho internacional. Como expresión de la manera en que debería evolucionar el derecho internacional, muchos de los artículos siguen siendo motivo de controversia. En conjunto, estas características explican por qué se impone la cautela a la hora de invocar los artículos, y también explican por qué, en nuestra opinión, sería prematuro negociar un tratado sobre la base de estos artículos.

7. El comentario general de la Comisión de Derecho Internacional describe algunas de las razones por las que las prácticas relativas a la responsabilidad de las organizaciones internacionales son tan escasas. La razón principal, según la Comisión, es que “las prácticas relativas a la responsabilidad de las organizaciones internacionales se han elaborado en un período relativamente reciente”³. Otra razón es “el limitado uso de procedimientos para resolver controversias con terceros en las que sean parte organizaciones internacionales”⁴. Como resultado, la Comisión reconoce que, para muchos de los artículos, “la frontera entre la codificación y el desarrollo progresivo” se ha desplazado “hacia este último”⁵.

³ Véase el documento A/66/10, párr. 88 (comentario general, párr. 5).

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

8. No se están acumulando con rapidez prácticas relativas a la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Las organizaciones que han firmado estas observaciones no han detectado ningún ejemplo de práctica que responda a la solicitud del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Por tanto, las dificultades a las que se enfrentaba la Comisión de Derecho Internacional en sus esfuerzos iniciales encaminados a desarrollar los artículos siguen vigentes.

9. Además, cuando la Comisión de Derecho Internacional elaboró el proyecto de artículos, numerosas organizaciones internacionales presentaron observaciones, a título individual y colectivo, en las que expresaron graves preocupaciones tanto sobre el enfoque general de la Comisión como sobre determinados proyectos de artículo⁶. Entre dichas preocupaciones figuraba el excesivo paralelismo entre los artículos sobre la responsabilidad del Estado y los referentes a las organizaciones internacionales, a pesar de las importantes diferencias que existen tanto entre los Estados y las organizaciones internacionales como entre estas últimas. Acogemos con beneplácito los comentarios que añadió la Comisión y las modificaciones que realizó al proyecto de artículos en respuesta a estas comunicaciones. En particular, agradecemos el reconocimiento que, en el comentario general, se hace del principio de especialidad y de la importancia fundamental que reviste el artículo 64 (*lex specialis*). También valoramos la confirmación de que los artículos representan normas secundarias. Sin embargo, en otras esferas los comentarios y las modificaciones no daban una respuesta adecuada a nuestras múltiples preocupaciones.

10. Dado que muchos de los artículos siguen siendo motivo de controversia y a que en gran medida no están respaldados por la práctica, instamos a que se actúe con suma cautela a la hora de considerar los artículos como una expresión oficial de derecho positivo. Nos permitimos llamar la atención sobre el comentario general de la Comisión de Derecho Internacional relativo a las consecuencias de los diferentes niveles de práctica en que se basa su labor relacionada con la responsabilidad del Estado, por una parte, y con la responsabilidad de las organizaciones internacionales, por otra, y, en particular, el reconocimiento de la Comisión de que “las disposiciones del actual proyecto de artículos no poseen necesariamente la misma autoridad que las disposiciones correspondientes sobre la responsabilidad del Estado”⁷.

11. En tales circunstancias, instamos, asimismo, a que se actúe con suma cautela con respecto a las medidas futuras relativas a los artículos. En nuestra opinión, sería prematuro adoptar medidas dirigidas a negociar una convención basada en los artículos. En sus resoluciones 66/100, de 9 de diciembre de 2011, y 69/126, de 10 de diciembre de 2014, la Asamblea General tomó nota de los artículos y los señaló a la atención de los Gobiernos, sin perjuicio de la cuestión de su ulterior aprobación o de la adopción de otro tipo de medida, según correspondiera. A nuestro juicio, no es necesario que la Asamblea adopte medidas en este momento.

⁶ Véanse los documentos A/CN.4/545, A/CN.4/556, A/CN.4/568 y Add.1, A/CN.4/582, A/CN.4/593 y Add.1, A/CN.4/609 y A/CN.4/637 y Add.1.

⁷ Véase el documento A/66/10, párr. 88 (comentario general, párr. 5).

2. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

12. [La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos presentó observaciones sustancialmente similares a la comunicación conjunta de 31 de enero de 2017].

3. Naciones Unidas

13. Observamos que la Comisión de Derecho Internacional, cuando presentó el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales a la Asamblea General, recomendó a esta que “estudiara la posibilidad, más adelante, de preparar una convención sobre la base del proyecto de artículos” (A/66/10, párr. 85 b)).

14. Sin embargo, también somos conscientes de que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales están intrínsecamente relacionados con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. A este respecto, observamos que, en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos para seguir examinando la cuestión de una convención sobre el tema o la adopción de otro tipo de medidas sobre la base de los artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional (A/71/505, párr. 5).

15. Observamos, asimismo, que la Asamblea General, en su resolución 71/133, de 13 de diciembre de 2016, sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos:

a) Reconoció la posibilidad de solicitar en su septuagésimo cuarto período de sesiones al Secretario General que le proporcione información sobre todas las opciones de procedimiento relativas a las medidas que puedan adoptarse sobre la base de los artículos, sin perjuicio de la cuestión de si esas posibles medidas son adecuadas (párr. 5);

b) Alentó a todos los Estados Miembros a continuar el diálogo sustantivo de manera oficiosa durante el período de sesiones anterior al septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea (párr. 7);

c) Decidió seguir examinando en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, con miras a tomar una decisión, la cuestión de una convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos o la adopción de otro tipo de medida, según corresponda, sobre la base de los artículos (párr. 8).

16. En vista de lo anterior, la Asamblea General podría estudiar la posibilidad de adoptar en el futuro medidas relativas a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales basándose en las medidas que se adopten con respecto a los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea o en sus períodos de sesiones subsiguientes. Este enfoque también parece estar justificado en vista de que no parece existir una práctica nueva importante relativa a los artículos desde que la Asamblea tomó nota de ellos en su sexagésimo sexto período de sesiones. Por consiguiente, en la presente etapa, la Asamblea tal vez no tenga suficiente material para tomar una decisión sobre el estatuto futuro de los artículos.

4. Grupo Banco Mundial

17. El Banco Mundial no tiene observaciones que formular en esta etapa distintas de las ya comunicadas en 2011⁸.

5. Organización Meteorológica Mundial

18. La Organización Meteorológica Mundial hace suyas las opiniones expresadas en la comunicación conjunta presentada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 31 de enero de 2017.

III. Información acerca de la práctica relacionada con los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales

A. Información presentada por los Gobiernos

Australia

[Original: inglés]
[1 de febrero de 2017]

Australia no ha sido parte en ninguna actuación ante cortes, tribunales u otros órganos internacionales en que se hayan examinado los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

Las cortes o los tribunales nacionales de Australia no han examinado los artículos.

⁸ Véase el documento [A/CN.4/637](#).

Chequia

[Original: inglés]
[2 de febrero de 2017]

En lo que se refiere a la solicitud del Secretario General de información sobre las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la República Checa no tiene conocimiento de ninguna decisión adoptada a ese respecto. La República Checa solo mencionaría que el Sr. Nils Wahl, Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, hace referencia a los artículos en sus conclusiones presentadas en los asuntos acumulados C-8/15 P, C-9/15 P y C-10/15 P⁹.

El Salvador

[Original: español]
[17 de enero de 2017]

Respecto a la información sobre la práctica nacional que se ha solicitado en la materia, no se tiene registro en El Salvador acerca de la utilización de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

B. Información presentada por las organizaciones internacionales

1. Corte Penal Internacional

19. En cuanto a la información sobre la práctica de la Corte Penal Internacional en relación con las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, no se conocen referencias a los artículos en las decisiones judiciales de la Corte.

2. Organización Internacional del Trabajo

20. Hasta la fecha, la Organización Internacional del Trabajo no tiene ninguna práctica que comunicar en relación con las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

⁹ *Ledra Advertising Ltd y otros c. Comisión Europea y Banco Central Europeo*, conclusiones del Abogado General Wahl, 21 de abril de 2016.

3. Asociación Internacional de Fomento, Banco Asiático de Desarrollo, Banco de Comercio y Desarrollo del Mar Negro, Banco de Desarrollo de África Occidental, Banco de Desarrollo del Caribe, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, Banco de Pagos Internacionales, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Nórdico de Inversiones, Corporación Interamericana de Inversiones, Fondo Monetario Internacional, Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, Organización de Aviación Civil Internacional, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones, Organización Marítima Internacional, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Salud, Organización Mundial del Comercio, Unión Internacional de Telecomunicaciones y Unión Postal Universal (comunicación conjunta)

21. Las organizaciones que han firmado estas observaciones no han detectado ningún ejemplo de práctica que responda a la solicitud del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas.

4. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

22. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos no tiene ninguna práctica en relación con las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

5. Naciones Unidas

23. Las Naciones Unidas desean confirmar que no tienen más material que comunicar en esta etapa sobre las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos ni información sobre la práctica de los Gobiernos y las organizaciones internacionales con respecto a los artículos.
